



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 086-2023-GM/MDSLC.

San Luis de Cañete, 05 de mayo del año 2023.

VISTOS:

Informe N° 101-2023-RR.HH./MDSLC, de fecha 18 de abril del 2023, Memorandum N° 067-2023-GM-MDSLC, de fecha 19 de abril del 2023, Informe N° 058-2023-OC-MDSLC, de fecha 19 de abril del 2023, Informe N° 078-2023-OC-MDSLC, de fecha 10 de mayo del 2023,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194º de nuestra Carta Magna, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972; señala que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6) del artículo 20º concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del alcalde la de dictar resoluciones de alcaldía y por las cuales prueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo, también el artículo 83º del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha alcaldía;

Que, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 24º, señala: y...) El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. (...);

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 26, señala lo siguiente: En la relación laboral se respetan los siguientes principios: 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación. 2. Caracter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley. 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma";

Que, mediante la Ley N° 27469 del 01 de junio del 2001, se modifica el artículo 52 de la Ley N° 23853 – Ley Orgánica de Municipalidades estableciendo que los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;



MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, según la Ley N° 27972 – Ley Organica de Municipalidades, de fecha 27 de mayo del 2003, establece en su artículo 37° que los obreros municipales se encuentran bajo los alcances del D.L N° 728, esto es bajo el regimen de la actividad privada, habiendo precisado el Tribunal Constitucional que se consideran obreros a los serenos, guardianes, limpieza publica, entre otros, siendo factible para el presente caso aplicar a la normativa correspondiente al Regimen de la actividad privada;

Que, conforme lo establece el D.S. N° 001-97-TR – Ley de Compensacion por Tiempo de Servicios D.L. N° 713, solo estan comprendidos en el beneficio de la compensacion por tiempo de servicios los trabajadores sujetos al regimen laboral comun de la actividad privada que cumplan cuando menos en promedio, una jornada minima de cuatro horas, tal como lo preve el articulo 4° de la citada norma;

Que, el derecho a las vacaciones esta regulado por el D.L. N° 713, que regula el descanso remunerado de los trabajadores sujetos al regimen laboral de la actividad privada, estipulado en su articulo 22° el pago de las vacaciones trunca;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-TR, sobre la gratificacion trunca, establecio en articulo 5° inciso 5.1. el derecho a la gratificacion trunca se origina al momento del cese del trabajador, siempre que tenga cuando menos un mes integro de servicios, inciso 5.2. el monto de la gratificacion trunca se determina de manera proporcional a los meses calendarios completos laborados en el periodo en el que se produzca el cese. (...);

Que, el ex servidor obrero Renzo Javier Carbonel Quispe suscribió contrato de trabajo a plazo determinado bajo el regimen laboral del D.L. N° 728, para la prestacion de servicios como Chófer, desde el 01 de enero del 2023 hasta el 31 de marzo del 2023;

Que, mediante Informe N° 101-2023-RR.HH./MDSLC, de fecha 26 de abril del 2023, la Oficina de Recursos Humanos remite la liquidacion de beneficios sociales del ex servidor obrero Renzo Javier Carbonel Quispe, por los conceptos de CTS trunca, vacaciones trunca y gratificaciones trunca, con un monto ascendente a **S/. 1,312.60 (Mil trescientos doce soles con sesenta céntimos)**, conforme a la liquidación que forma parte de la presente resolución;

Que, por Memorandun N° 567-2023-GM-MDSLC, de fecha 19 de abril del 2023, esta Gerencia Municipal, solicito a la Oficina de Contabilidad, la verificacion e informe si existiera alguna cuenta pendiente por rendir ya sea por viaticos o rendición de cuentas pendientes.

Que, por Informe N° 058-2023-OC-MDSLC, de fecha 19 de abril del 2023, la Oficina de Contabilidad informe que realizo la revision y verificacion en el SIAF de los años 2008 a la fecha se encontro pendiente por rendir del ex servidor obrero Renzo Javier Carbonel Quispe el monto de S/. 400.00 soles correspondiente al año 2022.



**MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE
SAN LUIS**

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, por Informe N° 078-2023-OC-MDSLC, de fecha 10 de mayo del 2023, la Oficina de Contabilidad informa que el ex servidor obrero Renzo Javier Carbonel Quispe ha cumplido con subsanar y realizar su descargo respectivo del pendiente que tenía por rendir.

Estando a las consideraciones expuestas y conforme al artículo 27° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y en uso de las atribuciones concedidas por el titular del pliego indicadas en la Resolución de Alcaldía N° 033-2023-AL/MDSLC;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER, el pago de liquidación por beneficios laborales por el monto de S/. 1,312.60 (Mil trescientos doce soles con sesenta céntimos), a favor del ex servidor obrero Renzo Javier Carbonel Quispe, quien se desempeñó como Chófer de esta corporación edil, bajo el Régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, conforme a la hoja de liquidación que se anexa a la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REMITIR la presente resolución a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete, a fin de realizar las acciones correspondientes para el pago.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER el presente acto resolutivo a la Oficina de Recursos Humanos la incorporación de la presente resolución en el file personal del ex servidor obrero detallado en el artículo primero.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR al interesado copia de la presente resolución, de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN LUIS
CAÑETE**

Angel Primitivo Sánchez Salinas
DNI. N° 25908522
GERENTE MUNICIPAL